

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de agosto de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Luis David Reyes Severino.

Abogado: Licdo. Rafael L. Pea.

Recurridas: Symantel, S. R. L. y Symantel Electric, S. R. L.

Abogado: Licdo. Javier A. SuJrez A.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pblica del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Luis David Reyes Severino, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 402-2525099-8, domiciliado y residente en la calle Alejo Mercedes n.º. 14, Sec. Las Diez Casitas, municipio Villa Altagracia, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de agosto de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ojdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarça de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 3 de octubre de 2017, suscrito por el Licdo. Rafael L. Pea, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 129-0000655-7, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios de casacin que se indican mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarça de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de octubre de 2017, suscrito por el Licdo. Javier A. SuJrez A., Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-1355850-6, abogado de las razones sociales recurridas, Symantel, SRL. y Symantel Electric, SRL.;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre de 2018, por el magistrado Edgar HernJndez Mejçsa, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Blas Rafael FernJndez Gmez, Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma para conocer del recurso de que se trata;

Que en fecha 12 de diciembre de 2018, esta Tercera Sala, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Edgar HernJndez Mejçsa, en funciones de Presidente; Moisés A. Ferrer Landrn y Blas Rafael FernJndez Gmez, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018 por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual, se llama a s ç mismo, en su indicada calidad, para integrarla en la deliberacin y fallo del recurso de casacin que se trata, de conformidad con la Ley n.º. 684 de 1934;

Visto la Ley n.º. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada

por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en reclamo de prestaciones laborales, y derechos adquiridos interpuesta por el señor Luis David Reyes Severino contra Symantel, SRL. y Symantel Electric, SRL., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 13 de febrero de 2017, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Rechaza el medio de inadmisión fundamentado en la falta de calidad del demandante, por los motivos antes expuestos; Segundo: Rechaza el medio de inadmisión fundamentado en la prescripción de la acción, por los motivos antes expuestos precedentemente; Tercero: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Luis David Reyes Severino, con la demandada Symantel, SRL. y Symantel Electric, SRL., por causa de dimisión justificada; Cuarto: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justa y reposar en base legal; Quinto: Condena a la parte demandada Symantel, SRL. y Symantel Electric, SRL., pagar a favor del demandante, Luis David Reyes Severino los valores siguientes: a) Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos dominicanos con 79/100 (RD\$23,499.79), por concepto de 28 días de salario ordinario correspondiente al preaviso; b) Cincuenta y Siete Mil Novecientos Diez Pesos dominicanos con 32/100 (RD\$57,910.32); c) Diecisiete Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,000.00) por concepto de 10 meses y 6 días de proporción de salario de Navidad; d) Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos dominicanos (RD\$11,749.92) por concepto de 14 días de salario ordinario por vacaciones; e) Cincuenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos dominicanos con 69/100 (RD\$50,356.69), por concepto de 60 días de los beneficios de la empresa; f) sesenta Mil Pesos dominicanos con 13/100 (RD\$60,000.13), por concepto de 3 meses por aplicación del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo; Para un total de Doscientos Veinte Mil Quinientos Dieciséis Pesos dominicanos con 85/100 (RD\$220,516.85), todo en base a un salario mensual de Veinte Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) y un tiempo laborado de tres (3) años, tres (3) meses; Sexto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se ejecute la presente sentencia; Séptimo: Condena a la parte demandada Symantel, SRL. y Symantel Electric, SRL., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor del Licdo. Rafael L. Peña, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declara que acoge al recurso de apelación interpuesto por Symantel, SRL. y Symantel Electric, SRL., en contra de la sentencia dada por la Quinta Sala del Juzgado del Distrito Nacional en fecha 13 de febrero de 2017, núm. 47/2017, por tal razón inadmisión por prescripción a la demanda hecha por el señor Luis David Reyes Severino en contra de Symantel, SRL. y Symantel Electric, SRL., en fecha 9 de noviembre de 2016, en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales, en consecuencia a ello, a la sentencia de referencia la revoca; Segundo: Condena al señor Luis David Reyes Severino a pagar las costas del proceso con distracción en provecho de Lic. Javier A. Suárez A.; Tercero: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia, una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26, inciso 14 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público”; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto de 2015, del Consejo del Poder Judicial);

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: Primer Medio: Violación a la Constitución; Segundo Medio: Violación a los Principios V, VI y IX del Código de Trabajo; Tercer Medio: Falta de ponderación y de base legal; Cuarto Medio: Violación a los artículos 16 y 2 del Reglamento 258-93, del Código de Trabajo; Quinto Medio: Desnaturalización de los hechos y falta de motivación; Sexto Medio: Violación al principio de preclusión;

Considerando, que al externar el recurrente un medio de casación inherente a la vulneración de derechos y garantías fundamentales, subyace en la articulación de este medio que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deje sin efecto la limitación al recurso dispuesto por el art. 641 del Código de Trabajo, en cuanto al monto para interponer el recurso de casación, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisión oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneración de derechos fundamentales, sin embargo, en la especie, los argumentos

indicados por el recurrente en su medio no ha puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislación laboral en el citado artículo 641 del Código de Trabajo;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación**

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que cuando la sentencia impugnada en casación, no contiene condenaciones por haberse declarado inadmisibile la demanda, el monto a tomarse en cuenta a los fines de determinar la admisibilidad del recurso de casación, al tenor del referido artículo 641 del Código de Trabajo, es el de las condenaciones impuestas por el Juzgado de Primera Instancia. En la especie, la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de febrero de 2017, condena a la recurrida al pago de a) Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 79/100 (RD\$23,499.79), por concepto de 28 días de preaviso; b) Cincuenta y Siete Mil Novecientos Diez Pesos con 32/100 (RD\$57,910.32), por concepto de 69 días de salario ordinario por cesantía; c) Diecisiete Mil Pesos con 00/100 (RD\$17,000.00), por concepto de proporción del salario de Navidad; d) Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 92/100 (RD\$11,749.92), por concepto de 14 días de salario ordinario por vacaciones; e) Cincuenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con 69/100 (RD\$50,356.69), por concepto de 60 días de los beneficios de la empresa; f) Sesenta Mil Pesos con 13/100 (RD\$60,000.13), por concepto de aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo; Para un total en las presentes condenaciones de Doscientos Veinte Mil Quinientos Dieciséis Pesos con 85/100 (RD\$220,516.85);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución n.º 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de junio de 2015, que establece un salario mínimo de Doce Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos con 00/00 (RD\$12,873.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos asciende a Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$257,460.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Luis David Reyes Severino, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de agosto de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.